

## ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ANTE LA PANDEMIA COVID-19 (coronavirus).

### ANTECEDENTES

1. Que la Organización Mundial de la Salud emitió una Declaratoria sobre la PANDEMIA que ha dado lugar el crecimiento exponencial del número de contagios derivados del Covid-19 o SARS-Cov-2, así como la desafortunada pérdida de vidas humanas, ha llevado a diversas Naciones a tomar medidas extremas, de acuerdo a la fase en que cada una se encuentra. México aún se encuentra en la transición a **etapa 2**, que se caracteriza por el contacto con personas enfermas dentro de la República mexicana, se estima necesario, tomar medidas preventivas desde los ámbitos público, social y privado.
2. Que dentro de las acciones extraordinarias en materia de salubridad se establece que en caso de epidemia grave, peligro de invasión de enfermedad transmisibles, situaciones de emergencia catástrofe que afecten al país, las Secretarías de Salud deberá inmediatamente tomar las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean sancionadas con posterioridad por el Presidente de la República.
3. Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;
4. Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México y sus entidades, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La auditoría Superior del Estado de Zacatecas, es de conformidad con el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la entidad estatal de fiscalización con que cuenta la Legislatura del Estado, la cual, es un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes, además con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción XXXI, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 96 primer párrafo, 101, fracciones I, VI, XI, XII, XXVI y 102 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en términos de lo dispuesto por los artículos transitorios primero, segundo y tercero del "*Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas*"; publicado en el Periódico Oficial el 15 de julio de 2017; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas,

**SEGUNDO.** Que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en su artículo 101, párrafo primero, fracciones I, III, V, VI, XII y XXVI, establece entre otras atribuciones del Auditor Superior del Estado, las de representar a la Auditoría Superior del Estado ante las Entidades fiscalizadas, autoridades federales, estatales y municipales, entidades federativas y demás personas físicas y morales, la de administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado en forma independiente y autónoma, expedir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuyen las atribuciones de las unidades administrativas y sus titulares, así como todo lo concerniente a la organización y funcionamiento

Fecha de Autorización: 04/05/2018

del órgano a su cargo, expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría, ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO. Que a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la conclusión del año fiscal**, las Entidades Fiscalizadas enviarán a la Legislatura del Estado su respectiva Cuenta Pública, además de la documentación e información en los términos a que hacen alusión los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

**QUINTO.** Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

**SÉPTIMO.** Que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas establece en su artículo 69, párrafo primero, fracción IV, el prevenir todo tipo de riesgos de trabajo donde quiera que se presten los servicios, fomentando la seguridad e higiene entre sus trabajadoras y trabajadores e instalando y modificando los establecimientos y equipos y demás instrumentos de trabajo, de acuerdo a los requerimientos contenidos en las leyes, reglamentos e instructivos correspondientes y a las medidas determinadas por las autoridades competentes, de tal forma que sea prioridad cuidar la salud en el trabajo y evitar daños físicos, químicos, biológicos y psicosociales.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales de salud, con el objeto de mitigar la propagación del virus; y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y de las personas y entes públicos que por motivo de las atribuciones de esta entidad fiscalizadora realizan diversas actuaciones o trámites relacionados con la Auditoría Superior del Estado, el Auditor Superior del Estado, expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Atendiendo a la contingencia de salud que se presenta, se emiten los siguientes lineamientos respecto del funcionamiento y actividades de esta Auditoría Superior del Estado ante dicha circunstancia:

1. Posponer del periodo comprendido del 23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, las capacitaciones programadas, las asesorías presenciales a Servidores Públicos y Particulares, eventos que no sean urgentes y de carácter exclusivamente de esta Auditoría;



2. Cancelar temporalmente los mecanismos de registro de entrada y salida para el horario laboral del personal esta Auditoría, así como todos aquellos que impliquen contacto con diferentes personas.
3. Habilitar aplicadores de gel antibacterial, tener disponibles tapabocas e implementar las medidas sanitarias de prevención, vigilancia y difusión.
4. Otorgar todas las facilidades necesarias a las madres de menores de 15 años y embarazadas y padres solos, para no asistir a trabajar y poder quedarse al cuidado de su hijas e hijos, así como a las personas mayores de 60 años o que padezcan alguna enfermedad crónica.
5. El Departamento de Recepción de Documentos de la Auditoría Especial "B" y Archivo de Concentración, suspenderá la recepción y revisión de la información presupuestal, programática, contable-financiera y físico-financiera del **23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020**.
6. El Personal Directivo de la Auditoría Superior del Estado determinará conforme a la carga de trabajo las guardias presenciales que en su caso se deban implementar.

**SEGUNDO.-** Como es del conocimiento de las Entidades Fiscalizadas, la integración de la Cuenta Pública es un proceso sistemático, que, conforme a las disposiciones normativas en materia de Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Rendición de Cuentas, se hace de manera cotidiana, por lo anterior, esta Auditoría Superior, atenderá las disposiciones emitidas por la Comisión Legislativa de Vigilancia de la LXIII Legislatura del Estado.

**TERCERO.-** Que a fin de realizar la adecuada planeación de las actividades de esta Auditoría Superior y brindar certeza jurídica a las Entidades Fiscalizadas, a los servidores públicos y particulares, **las actuaciones y diligencias** que se deban practicar dentro de los Procesos derivados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, así como, los procedimientos de responsabilidad incluyendo la investigación y sustanciación, se suspende el cómputo de los plazos respectivos en el periodo comprendido del **23 de marzo hasta el 17 de abril de 2020**, plazos que se considerarán como días inhábiles para efectos legales.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en los Estrados de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en un lugar visible del Acceso al inmueble que ocupa esta Auditoría Superior y en la página web [www.asezac.gob.mx](http://www.asezac.gob.mx).

**QUINTO.** Asimismo, publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Guadalupe, Zacatecas, a veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020).

**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**L.C. RAÚL BRITO BERÚMEN**

L.D. 'HLAA/L.D. 'AIHC

Fecha de Autorización: 04/05/2018